



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Piura,

26 AGO 2025

INFORME N° 13-2025/GRP-100030-LERC

A : Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : Evaluación de denuncia anónima con código d8gc7771 por utilización de bienes o dinero del Estado con fines políticos, contra el Gobernador Regional de Piura.

REF. : Denuncia con código d8gc7771 **28.06.24**



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"
- 1.5. Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- 1.7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF
- 1.8. Decreto Supremo N°039-2025- PCM, de fecha 27 de marzo de 2025.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Denuncia signada con código d8gc7771, de fecha 28 de junio de 2025, un denunciante anónimo, presentó a través de la Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano (PUDC) su denuncia por utilización de bienes o dinero del Estado para fines políticos, contra el Gobernador Regional de Piura, solicitando que se investigue y se denuncie a la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios por gastar dinero del Estado; la misma que fue derivada a la Oficina Regional Anticorrupción/ Oficina de Integridad Institucional para su evaluación.
- 2.2. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que mediante Denuncia signada con código d8gc7771, de fecha 28 de junio de 2025, un denunciante anónimo, presentó a través de la Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano (PUDC) su denuncia por utilización de bienes o dinero del Estado para fines políticos, contra el Gobernador Regional de Piura, solicitando que se investigue y se denuncie a la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios por gastar dinero del Estado, indicando lo siguiente:
- a) Refiere que el Gobernador Regional de Piura, utiliza Cartel y letrero de Obra, "Mejoramiento de Ampliación de Servicio de Movilidad Urbana en la vía local sectores 1y 2 del AA.HH Nueva Esperanza" de 26 de Octubre, Piura con Código Unico de Inversión 2529331 de 11 millones para hacer proselitismo político para su partido político, en contra de la neutralidad de los gobernantes y autoridad, agrega que, se aprovecha del dinero del Estado, que eso es delito, por lo que solicita se investigue y se denuncie a la Fiscalía de Corrupcion de Funcionarios por gastar dineros del Estado, remitiendo fotos del cartel.
- 3.2. En este sentido, respecto a las presuntas denunciadas de forma anónima, se tiene que, en el marco del irregularidades régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR

- 3.3. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **"Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias"**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **"Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo"**.
- 3.4. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, en marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, así como en las diferentes opiniones vertidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- 3.5. Que, el denunciante alega la presunta comisión del delito de utilización de bienes y dinero del Estado para fines políticos, alegando que el Gobernador Regional de Piura, utiliza el cartel y letrero de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Movilidad Urbana en la vía local sectores 1 y 2 del AA.HH Nueva Esperanza" de 26 de Octubre, Piura con Código Único de Inversión 2529331" cuyo costo es de 11 millones de soles, para hacer proselitismo político para su partido político, en contra de la neutralidad de los gobernantes y autoridad, aprovechándose del dinero del Estado. Adjuntando una toma fotográfica del cartel de obra:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

- 3.6. Al respecto, utilización de bienes y dinero del Estado para proselitismo político, se configura cuando quienes ostenten los cargos aludidos busquen interferir en la libertad de sufragio o direccionar el voto de sus subordinados, En el caso de los funcionarios que postulen como candidatos a cargos de elección popular, deberán evitar realizar proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas, así como repartir bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central.
- 3.7. Que, al hacerlo se vulneran las normas de neutralidad electoral, las cuales se encuentran vigentes por las Elecciones Generales 2026. Dicha normativa rige desde el 27 de marzo pasado, es decir, un día después de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo N°039-2025- PCM, mediante el cual el Poder Ejecutivo convocó a las Elecciones Generales 2026.
- 3.8. Que, del Cartel o letrero de la obra denominada: **"Mejoramiento de Ampliación de Servicio de Movilidad Urbana en la vía local sectores 1y 2 del AA.HH Nueva Esperanza" de 26 de Octubre, Piura con Código Único de Inversión 2529331"**, el cual, según alega el denunciante anónimo, estaría siendo utilizado para hacer proselitismo político a favor del Gobernador Regional de Piura, se puede apreciar que es un letrero informativo donde se comunica a la población la obra que se esta ejecutando, el monto de la inversión, el plazo de ejecución, la población beneficiada, la modalidad de contratación y la empresa contratista que esta ejecutando el proyecto, finalizando con el logo institucional del Gobierno Regional Piura, no apreciándose algún acto de direccionamiento o proselitismo político, que trate de influir en la población para que en las próximas elecciones de 2026 voten por el actual gobernador Regional; asimismo se tiene que, no se configuraría un uso o utilización indebida de bienes o dinero del Estado, pues el Cartel de Obra lo coloca el contratista ejecutor de la obra, no existiendo alguna normativa o directiva emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que establezca las especificaciones técnicas y contenido descriptivo del cartel de obra o que prohíba que se mencione en el cartel de obra a la gestión en la que se esta ejecutando el contrato de la obra.
- 3.9. Razones por las cuales, del análisis de los argumentos vertidos por el denunciante y de la documental adjunta, no se aprecia la existencia de irregularidades, ni actos de corrupción que acrediten la existencia de un uso o utilización de bienes o dinero del Estado para fines de proselitismo político cometido por el Gobernador de Piura.
- 3.10. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **"Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias"**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **"Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o**

quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”.

- 3.11. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que no se ha encontrado indicios de las irregularidades que indica el denunciante, pues el cartel de obra no ha sido colocado por el Gobernador de Piura, sino por el contratista ejecutor de la obra, además no se puede apreciar actos de direccionamiento del voto ciudadano hacia el actual gobernador, sino se trata de un cartel meramente informativo, asimismo, no existe una prohibición del Organismo de Contrataciones del Estado, sobre que contenido debe ser puesto en el cartel de obra, no existiendo lineamientos que lo establezcan, razón por la cual se debe proceder al ARCHIVO de la presente denuncia.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Que, de manera anónima, se denuncia la utilización de bienes o dinero del Estado para fines políticos, contra el Gobernador Regional de Piura, formula denuncia administrativa ante esta Oficina Regional Anticorrupción/ Oficina de Integridad Institucional, solicitando que se investigue y se denuncie a la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios por gastar dinero del Estado, indicando que, el Gobernador Regional de Piura, utiliza Cartel y letrero de Obra, “Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Movilidad Urbana en la vía local sectores 1y 2 del AA.HH Nueva Esperanza” de 26 de Octubre, Piura con Código Único de Inversión 2529331 de 11 millones para hacer proselitismo político para su partido político, en contra de la neutralidad de los gobernantes y autoridad, agrega que, se aprovecha del dinero del Estado, que eso es delito, por lo que solicita se investigue y se denuncie a la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios por gastar dineros del Estado, remitiendo fotos del cartel.
- 4.2. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que del análisis del cartel de obra denominada: **“Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Movilidad Urbana en la vía local sectores 1y 2 del AA.HH Nueva Esperanza” de 26 de Octubre, Piura con Código Único de Inversión 2529331**”, el cual, según alega el denunciante anónimo, estaría siendo utilizado para hacer proselitismo político a favor del Gobernador Regional de Piura, se puede apreciar que es un letrero informativo donde se comunica a la población la obra que se está ejecutando, el monto de la inversión, el plazo de ejecución, la población beneficiada, la modalidad de contratación y la empresa contratista que está ejecutando el proyecto, finalizando con el logo institucional del Gobierno Regional Piura, no apreciándose algún acto de direccionamiento o proselitismo político, que trate de influir en la población para que en las próximas elecciones de 2026 voten por el actual gobernador Regional; asimismo se tiene que, no se configuraría un uso o utilización indebida de bienes o dinero del Estado, pues el Cartel de Obra lo coloca el contratista ejecutor de la obra, no existiendo alguna normativa o directiva emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que prohíba que se mencione en el cartel de obra a la gestión en la que se está ejecutando el contrato de la obra; razón por la cual se debe proceder al ARCHIVO de la presente denuncia.

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 5.1. ARCHIVAR** la presente denuncia signada con **código d8gc771**, de fecha 28 de junio de 2025, al no haberse encontrado indicios de irregularidades y/o actos de corrupción, en que se hubiere incurrido.
- 5.2. REMITIR** el presente informe al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para las acciones que considere pertinentes.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.



LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción